RESOLUCIÓN 567-18-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de ECUACOTTON S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de ECUACOTTON S.A. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA DE ECUACOTTON S.A. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la ECUACOTTON S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2352 del 25 de Mayo de 2004 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.

- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 9 de Junio de 2004.

- Publicación de la solicitud presentada por en los diarios "Hoy" y "Expreso de Guayaquil" el 5 y 7 de noviembre de 2004 respectivamente.

- Memorando SUBD-GGER-2004-0214 del 8 de Diciembre de 2004, perteneciente a la Dirección Regional del Litoral e Insular, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de ECUACOTTON S.A. y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

- Mediante memorando DGGST-2005-0407 del 22 de diciembre de 2004, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió la memoria técnica correspondiente a la Dirección General Jurídica con el fin de continuar el trámite.

- Mediante memorando DGJ-2005-0358 del 22 de julio de 2005, la Dirección General de Control de Gestión, indica la necesidad de actualizar la memoria técnica antes mencionada.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 - 2483,5 MHz

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 2400 - 2483,5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ECUACOTTON S.A. estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

- UBICACIÓN 1: Vía a Daule Km. 7 1/2, Guayaquil, (79° 55´ 54" O, 02° 07´ 56" S)
- UBICACIÓN 2: Vía a Daule Km. 16 ½, Guayaquil, (79° 55´ 52" O, 02° 03´ 11" S)
- REPETIDORA 1: Cerro Azul, Guayaquil, (79° 57´ 30" O, 02° 09´ 55" S)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – GANANCIA DE LA ANTENA:

ENLACES:

SISTEMAS PUNTO A PUNTO

- Ubicación 1 – Repetidora 1: 32 mW, Grilla 24 dBi – 32 mW, Grilla 18 dBi
- Ubicación 2 – Repetidora 1: 32 mW, Grilla 24 dBi – 32 mW, Grilla 18 dBi

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de antena de 24 dBi
398 mW para una ganancia de antena de 18 dBi

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Nota: En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a la ECUACOTTON S.A. el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2005

Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL

Dr. Julio Martínez
SECRETARIO DEL CONATEL